

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, informando que el día 18 de mayo de 2023 el rematante allega relación de pago de impuesto predial y costas procesales del cobro del impuesto predial por la suma de \$47.954.000,00, solicita el reembolso de dicha suma y solicita pronunciamiento sobre la devolución de la retención en la fuente realizada con anterioridad. Mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2023, el apoderado de la parte actora solicita se le haga entrega a su poderdante de las sumas consignadas en depósitos judiciales por concepto del remate. Mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al rematante para que allegue los recibos de pago de impuesto predial para realizar el registro. Se advierte que el rematante en escrito de fecha 18 de mayo de 2023 allegó los recibos solicitados por la parte actora.
Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se precisa que para efectos del registro de esta providencia, necesariamente el inmueble debe encontrarse al día por todo concepto, lo que incluye lo correspondiente al impuesto predial, situación que fue acreditada por el apoderado judicial de la rematante mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2023¹.

Ahora bien, frente a la solicitud de reembolso de los dineros pagados por el rematante, debe indicarse que según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, si dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste demuestra todos los gastos pagados por él por concepto de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito, dichos conceptos serán reintegrados a éste, descontándose las sumas correspondientes del producto del remate.

En ese entendido y una vez revisado el expediente, no existe constancia de que a la fecha de esta providencia le haya sido entregado el inmueble a la empresa rematante LOFT BROTHERS S.A.S.; frente al punto valga precisar que en el numeral quinto del auto de fecha 28 de abril de 2023 por medio del cual se aprobó el remate, se advirtió que una vez este se registre y se materialice la entrega del bien inmueble a la rematante LOFT BROTHERS S.A.S., el expediente debe volver al despacho para proferir sentencia de distribución del producto del remate entre sus condueños, en proporción a sus derechos y para ordenar las devoluciones que correspondan al rematante.

En igual sentido, en atención a la solicitud de la parte demandante se precisa que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 411 del Código General del Proceso, mientras no se haya proferido sentencia, no se podrá repartir el producto del remate entre los condueños; y para ello ocurra, deberá materializarse el registro del remate y la entrega de la cosa al rematante.

¹ Ver actuación 53 onedrive cuaderno principal

*Radicado: 2019-0298
Dte: María Helena García Chambón y Otras
Ddo: Miguel Alberto García Chambón
Proceso Declarativo Especial Divisorio*

En tal sentido, se REQUIERE a las partes y a la persona jurídica rematante para que informen sobre la entrega del bien inmueble objeto de este proceso, y a ésta última para que informe sobre el trámite del registro del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d496cfbca124cc21374b4015a0e018129ff225f851a1db10655212f7499be4cc**

Documento generado en 29/05/2023 09:31:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**